

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00417 00 (6)
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL 2018-00219
EJECUTANTE	GLORIA ROCIO CORREA ARTEAGA CC. 43.054.046 OSCAR DARIO RAMÍREZ CC.70.117.489
DEMANDADOS	IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO CC. 70.120.399
AUTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito presentado el 10 de noviembre de la anualidad, el apoderado de los señores GLORIA ROCIO CORREA ARTEAGA Y OSCAR DARIO RAMÍREZ QUINTERO, presentó demanda ejecutiva con el fin de que se inicie la ejecución en contra de IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO por el incumplimiento a la obligación de pagar una suma de dinero contenida en el acta de conciliación emitida el 27 de septiembre de 2019, por el Juzgado 17 Civil Circuito de Oralidad de Medellín, dentro del proceso Verbal de resolución de promesa de compraventa, bajo el radicado 2018-00219.

En consecuencia, dado que el acta de conciliación de fecha 27 de septiembre de 2019, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 306 inciso 4° del C.G.P.; el JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, procede a librar mandamiento de pago conforme la facultad del artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de OSCAR DARIO RAMIREZ QUINTERO Y GLORIA ROCIO CORREA ARTEAGA en contra de IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO, por los siguientes conceptos:

- 1) Por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** como CAPITAL, contenido en el numeral octavo, del acta de conciliación celebrada el 27 de septiembre de 2019, llevada a cabo ante este Despacho judicial, dentro del proceso Verbal de resolución de promesa de compraventa, bajo el radicado 2018-00219. Más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual, causados a partir del 03 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación (Art. 1617 del C.Civil)

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 306 del C.G.P., se ordena la notificación personal de este auto al demandado indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para ejercer los medios de defensa, atendiendo las disposiciones de los artículos 291 y 292 ibidem, ello en razón a que el apoderado de la parte demandante manifiesta expresamente que se desconoce canal digital del demandado.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado ESTEBAN AGUIRRE HENAO con T.P. Nro. 164.718 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por los demandantes.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **3 de diciembre de
2021**, se notifica el auto precedente
por ESTADOS electrónicos N°**109**.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0efd7d117acbcf57f49a1c92c795aeb32ad8ed281d46986b78131775a3ba1f**

Documento generado en 01/12/2021 06:50:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>